Santiago de Cali, 21 enero del 2026

Señores:
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE – BOGOTA
Contrato No. SDA-20251554

El suscrito **JOSÉ ILMIDO MÉNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.449.457 expedida en Cali Valle, representante legal de la empresa IMPORTAREX S.A.S, con NIT 805031667 por medio del presente solicitamos prorroga al contrato. SDA-20251554

Descripción del contrato**:** SDA-20251554

OBJETO: **Adquisición de equipos e insumos para el monitoreo de la biodiversidad en las áreas protegidas y otras áreas de interés ambiental en la estructura ecológica principal del distrito capital**

CONTRATISTA: IMPORTAREX S.A.S
VALOR INICIAL DEL CONTRATO: $53.980.935
FECHA DE TERMINACIÓN: 31 diciembre 2025.
SOLICITUD DE PRORROGA: 28 febrero 2026

Respetados señores,

Me dirijo a ustedes en mi calidad de representante legal de Importarex S.A.S., en relación con el Contrato No. SDA-20251554 DE 2025, con el fin de solicitar de manera respetuosa se estudie la solicitud de prórroga del plazo contractual.

De manera respetuosa, nos permitimos informar el seguimiento realizado a la validación de los ítems **6, 11, 13, 20, 21 y 24**, así como las situaciones que han incidido en los tiempos del proceso.

El 10 de enero de 2026, se remitió a la entidad la solicitud de validación de los ítems anteriormente mencionados. Al no obtener respuesta, el 13 de enero de 2026 se intentó comunicación telefónica con la funcionaria Sara Lucía Colmenares, sin lograr contacto. Posteriormente, el 15 de enero de 2026**,** se recibió respuesta vía correo electrónico, mediante la cual se remitió un documento fechado el 22 de diciembre de 2025, el cual contenía información incompleta frente a lo solicitado.

Ante esta situación, el 15 de enero de 2026 se radicó un derecho de petición solicitando la validación correspondiente de los ítems. Dicho requerimiento fue respondido el 19 de enero de 2026, fecha en la cual también se remitió a la entidad la aclaración relacionada con la respuesta del ítem tubos entomológicos**.**

Finalmente, solo hasta el 21 de enero de 2026 se logró la confirmación de los ítems por parte del funcionario Federico Mosquera Guerra**.**

Es importante señalar que la comunicación se ha sostenido principalmente con el funcionario Santiago**,** quien manifestó que su responsabilidad corresponde al ámbito jurídico y no técnico. En este sentido, respetuosamente solicitamos que las inquietudes de carácter técnico puedan ser atendidas directamente por el personal competente, con el fin de evitar mayores dilaciones.

Las demoras en las respuestas por parte de la entidad han generado retrasos en la adquisición de los productos, dado que internamente contamos con un trámite administrativo que depende directamente de la validación de los ítems, la cual solo fue confirmada hasta el **21 de enero de 2026**.

Como empresa, hemos gestionado de manera eficiente situaciones complejas como procesos de importación de ítems de origen extranjero y periodos vacacionales, sin que ello haya afectado el desarrollo del contrato. No obstante, los retrasos en las respuestas por parte de la entidad han impactado los tiempos del proceso, situación que dejamos manifestada de manera respetuosa.

Estas validaciones son fundamentales para entregarle al contrate elementos de acuerdo con sus necesidades y al no dejar dudas en las especificaciones, con el fin de entregar un producto se satisfaga al cliente.

CONCEPTO JURÍDICO

Respecto de la posibilidad de modificación, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2024, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales:

"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 20016, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios".

La Ley 80 de 1993 no se refirió a la posibilidad de prorrogar los contratos estatales, al igual que tampoco lo prohibió. En vista de ello, es necesario partir de las remisiones que hace la Ley 80 de 1993 al derecho privado y al principio de la autonomía de la voluntad para llenar este aspecto —arts. 13, 32 y 40—. De esta manera, los particulares tienen amplia libertad para prorrogar el plazo de cualquier contrato y, salvo ciertas disposiciones específicas de algunas tipologías contractuales, no existen criterios que

determinen límites a esta posibilidad ni a su alcance, de manera que el principio de la autonomía de la voluntad en este aspecto despliega ampliamente sus efectos, lo que a su vez es trasladable, como principio, a los contratos estatales.

Por lo tanto, jurídicamente es viable realizar modificaciones y/o prorrogas al contrato, con la finalidad de la entidad respecto al objeto del proyecto.

Teniendo en cuenta lo anterior, en aras de los principios de la buena fe, la permanencia y prevalencia del negocio, la transparencia, el cumplimiento, la debida diligencia de administrador, la honestidad y lealtad, solicitamos amablemente a la entidad lo siguiente:

- se otorgue una PRÓRROGA del plazo de ejecución correspondiente al 28 febrero 2026

ANEXO

- Derecho de petición
- Pantallazo de las conversaciones
- Comunicado de la entidad

JOSE ILMIDO MENDEZ
C.C. No. 94 449 457 expedida en Cali
IMPORTAREX S.A.S
NIT: 805031667-5
Dirección: Carrera 6 No 24 – 46
Número de teléfono: PBX (2) 6618787
Fax: ext. 130
Correo electrónico: Gerencia@importarex.com
analista.licitaciones5@importarex.com